



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo,

- 9 ABR 2021

VISTO: lo establecido por la Ley N° 19.926, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: que la Ley N° 19.926; de 18 de diciembre de 2020 faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto - Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, para sectores de actividad económica, categorías laborales o empresas que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cada caso;

CONSIDERANDO: I) las solicitudes presentadas por las empresas cuyo listado se adjunta a la presente resolución, a fin de que se les otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo a algunos de sus trabajadores, al amparo de la Ley N° 19.926, de 18 de diciembre de 2020;

II) que la falta transitoria de trabajo por la que atraviesan las empresas solicitantes ha provocado el envío de su personal al seguro por desempleo;

III) que las prórrogas solicitadas se encuentran dentro de los plazos previstos por el artículo 1° y apartado B) del artículo 2° de la ley No. 19.926, de 18 de diciembre de 2020;

IV) que resulta oportuno y conveniente conceder la extensión del subsidio por desempleo a fin de permitir se implementen las medidas necesarias con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo, dada la actual situación de enlentecimiento de la economía como consecuencia de la crisis sanitaria causada por el virus SARS CoV-2;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.926, de 18 de diciembre de 2020;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:



1°. **AMPLÍASE** por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a los trabajadores de la empresa referida en el listado adjunto y que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2°. **EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

3°. **COMUNÍQUESE**, notifíquese, archívese.

Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL
ANNA C. SANDOBAL
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.

Exp.2021-13-5-0001780
CLADEMAR S.A.